

Arica, veintiuno de Septiembre de dos mil quince.

VISTOS:

A fojas 7, **Maritza Paola García Barbechan**, Profesora, Cédula Nacional de Identidad N° 11.813.691-0, con domicilio en Jurasi N° 1967, de Arica, interpone denuncia infraccional en contra de **AARON & MERY**, representada por Patricia Ester Huerta Choque, ambos con domicilio en Asocapec, puesto N° 36-37, patio de camiones de Arica, por eventuales infracciones a la Ley N° 19.496, que establece Normas de Protección a los Derechos de los Consumidores.

Expone que decidió ir al Terminal Asocapec a fin de mandar a reparar su teléfono celular en un local que se publicitaba "Reparaciones de equipos celulares" siendo atendido por el dueño del local al cual le señaló que su Iphone 4, color blanco, tenía problemas con el botón de encendido, dificultando su uso normal, cobrándole por la reparación la suma de \$14.000, los cuales pagó al contado ese mismo día, demorándose el proceso de reparación una semana, entregándole un documento de Recepción del trabajo. Transcurrido el plazo señalado el dueño del local le señaló que no había podido reparar el celular por falta de tiempo por lo que debía volver en una semana más.

Cansada de la situación, concurrió nuevamente al local del proveedor denunciado, solicitándole la devolución del aparato sin importar las condiciones en que se encontraba, a lo que el dueño del local le desconoció totalmente la situación, manifestándole además que el celular era de su propiedad y no podía devolverlo retirándose perpleja.

El 25 de Mayo de 2015, concurrió a las oficinas de SERNAC a fin de efectuar el reclamo correspondiente solicitando la entrega del equipo. El 30 de Junio de 2015 se cerró la intermediación por que el proveedor no respondió, debiendo comprar otro celular Iphone 6, marca Apple, por un valor de \$474.778.

Lo anterior permiten establecer la infracción a los artículos 3 letra b) y e), artículo 12, 23 y 24, todos de la Ley N° 19.496 que establece Normas de Protección a los Derechos de los Consumidores.

En el mismo acto a fojas 11, interpone acción civil de indemnización de perjuicios en contra de **AARON & MERY** representada por Patricia Ester Huerta Choque, ambos con domicilio en Asocapec, puesto N° 36-37, patio de camiones de Arica, por un monto total de \$759.990, desglosados de la siguiente forma: 1) Daño Emergente por la suma de \$259.990 y daño moral por la suma de \$500.000, por el menoscabo psicológico ante la impotencia de no poder recuperar su teléfono celular. Total \$759.990.

A fojas 13 vuelta, el Tribunal tuvo por interpuestas ambas acciones y citó a las partes a

La parte denunciada y demandada civil contestando ambas acciones solicita el rechazo de ellas, por negar los hechos relatados por la denunciante, señalando que el problema del equipo se encontraba en la placa. No teniendo resultado favorables busca el aparato y por el tiempo transcurrido y la no concurrencia de su dueña los equipos son trasladados a un estante donde se ubican los equipos “No retirados” por el cual extravió la copia del servicio, solicitando le deje el documento de recepción del trabajo, acusándolo de haber vendido el equipo, circunstancia que niega rotundamente, estimando a su vez que no proceden los montos solicitados en la demanda civil, como es por ejemplo el daño moral, con un menoscabo psicológico ante la impotencia de no poder recuperar material “familiar”.

En definitiva, la parte denunciada solicita el rechazo de ambas acciones y se le otorgue un mecanismo adecuado para la devolución del equipo y la condene en costas.

El Tribunal tiene por contestadas ambas acciones.

A fojas 22, el Tribunal llama a las partes a una conciliación, la que no se produce.

El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como punto de ellas, los siguientes: 1) Efectividad de los hechos denunciados y; 2) Monto y naturaleza de los daños.

La parte denunciante infraccional y demandante civil no rinde prueba testimonial.

La parte denunciada infraccional y demandada civil no rinde prueba testimonial.

La parte querellante infraccional acompaña como prueba documental, con citación, los documentos que rolan de fojas 1 a 6 de autos, que el Tribunal los tuvo por acompañados en la forma solicitada.

La parte denunciada infraccional y demandada civil acompaña tres impresiones que acreditan los procedimientos prestados para la recuperación del equipo, documentos que el Tribunal los tuvo por acompañados en la forma solicitada, con lo que se puso término a la audiencia.

A fojas 26, el Tribunal ordenó, “Autos para fallo”.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la querella infraccional y acción civil de indemnización de perjuicios de fojas 7; la resolución del Tribunal de fojas 13 vuelta, que citó a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día 17 de Agosto de 2015, a las 10:00 horas; y la audiencia de contestación y prueba de fojas 22, permite al Tribunal llegar a la plena convicción que la causa directa y determinante de los hechos investigados ha sido la conducta infraccional de Patricia Ester Huera Choque, propietaria de los locales comerciales 36 y 37 del Terminal Asocapec ubicado en Avenida Manuel Castillo Ibaceta N° 3305, razón social AARON y MERY que no reparó adecuadamente el teléfono celular entregado para su reparación, no lo entregó en los plazos originales en que se iba a devolver el aparato y posteriormente se atribuye la propiedad

Es Copia Fiel de su Original
29 DIC 2015
ARICA, 26 OCT 2015
SECRETARIA

Es Copia Fiel de su Original

26 OCT 2015
ARICA, 26 OCT 2015
SECRETARIA

del mismo, circunstancias no respaldadas por ninguna disposición legal vigente, infringiendo con ello los artículos 3 letra b), 12 de la Ley N° 19.496

SEGUNDO.- Que el artículo 2° de la Ley N° 18.120, que exige la representación de las partes en un juicio sea por un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, por un procurador de número o por estudiantes inscritos en el tercero, cuarto o quinto año de las Escuelas de Derecho, en consecuencia el documento acompañado a fojas 24 no tiene ningún valor jurídico, más aún, cuando está otorgado con fecha 18 de Agosto de 2015, fecha muy posterior a la ocurrencia de los hechos.

Tercero: Que en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, el Tribunal acogerá la querella infraccional y acción civil de indemnización de perjuicios, en lo que corresponda, interpuesta a fojas 7 de autos.

Cuarto: Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente las facultades de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana crítica.

RESUELVO:

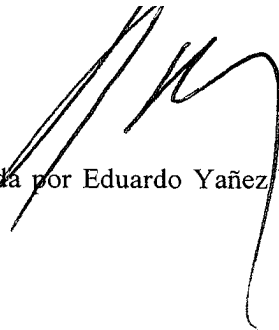
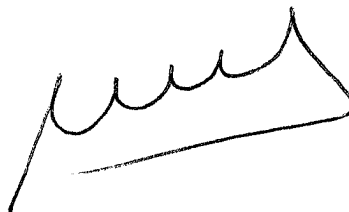
1.- SE CONDENA a **Patricia Ester Huerta Choque**, ya individualizada, a una multa ascendente a **Cuatro Unidades Tributarias Mensuales** por no dar cumplimiento a los plazos y obligaciones de reparación aceptados en su local comercial N° 36-37, del Terminal Asocapec, ubicado en Avenida Manuel Castillo Ibaceta N° 3305, de Arica, infringiendo con ello los artículos 3 letra b) y 12 en relación a los artículos 23 y 24 de la Ley N° 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la presente sentencia, despáchese en su contra por vía de sustitución y apremio, orden de arresto, por siete días, de Reclusión nocturna.

2.- SE ACOGE la acción civil de indemnización de perjuicios hasta por un monto de \$120.000.- en la cual se regula prudencialmente los daños sufridos por la demandante civil en cuanto al tiempo transcurrido, el no cumplimiento de los plazos prefijados y el hecho de apoderarse indebidamente de la propiedad del teléfono celular, suma que deberá ser reajustada en la misma variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre la fecha de la compra y la fecha real y efectiva de su pago, según liquidación que efectuara la Secretaria del Tribunal.

3.- Se ordena a la parte condenada a restituir el teléfono celular enviado a reparar en su local comercial dentro del plazo de siete días contados desde la notificación de la presente sentencia en las dependencias de la Secretaria del Tribunal.

Sentencia Pronunciada por Eduardo Yañez Yañez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.

A handwritten signature in black ink, consisting of several sharp, overlapping strokes that form a stylized representation of the name.A handwritten signature in black ink, featuring a series of connected, rounded loops followed by a final upward stroke.